

AYUNTAMIENTO

de

Madrid.

1<sup>a</sup> 66 - 34.

Policia

1836.

Expediente promovido por D.<sup>o</sup> José Leonis Peres.

Sobre.

La construcción de una fachada de nueva planta calle de la San Miguel núm.<sup>o</sup> 3 antiguo de la manzana 298.



1836

solista

OTECMATIUYA

solista



Exmo. Señor Ayuntamiento.

D. José Leoncio Perex v.º de esta corte y dueño de la casa señalada con el n.º 3 antiguo, de la m.º 298 calle de S. Miguel á S. E. hace presente: Que hallandose construyendo la expresada casa, y restándole solo la fachada para su conclusión, se le ha proporcionado la compra de la medianera, y como la construcción de esta sea á la malicia y denunciada, quisiera unir las ambas en una sola, decorando su fachada conforme al adjunto plano que acompaña, y bajo la dirección del Profesor D. Fernando Gutierrez que lo firma; por tanto =

A. V. E. Supp. ca se sirva concederle á la posible brevedad la competente licencia para ello, previas las formalidades de alineación y demas de estilo; en que recibirá favor. Madrid 26 de En.º de 1836.

Madrid 4. de Febrero de 1836. José Leoncio Perex

Por acuerdo del Exmo. Ayuntamiento.  
Pare al Sr. Teniente de Alcalde de la demarcación á que correspondiere la casa que se expresa, p.º que oiendo al Sr. Arquitecto mayor informe lo que le se ofrezca.

Pare al Sr. Arquitecto mayor para q.º informe lo q.º se le ofrezca y parezca. Madrid 11. febrero 1836.  
D. Conde de Fuensalida

Ayuntamiento de Madrid



Por el Regidor Comisario

Consecuente del decreto de V. E. y al que precede del Sr. Ayuntamiento, he visto y reconocido la lineacion que deberá observarse en la constatacion de la nueva fachada que D. José Leoncio Pérez intenta edificar en la Casa nú.<sup>o</sup> 3 antiguo de la manr.<sup>o</sup> 2.<sup>o</sup> 38, sita en la Calle de San Miguel con arreglo al plan que presenta formado por el Arquitecto D. Fernando Gutiérrez, que ha de dirigir la obra, y en su consecuencia digo que dicha fachada debe establecerse en línea recta los cincuenta y siete pies y un octava que tiene de elevacion, atando por la mano derecha ~~del muro~~ ~~y~~ ~~siempre~~ ~~justo~~ con la Casa nú.<sup>o</sup> 35 nuevo y por el lado izquierdo ~~del muro~~ ~~y~~ ~~siempre~~ con la Casa nú.<sup>o</sup> 25; en cuyo supuesto no se me ofrece reparo alguno, para que se sirva el Sr. Ayuntamiento conceder la licencia que solicita el interesado, bajo la observancia del dicho presentado; pero con las precisas circunstancias de que los cimientos han de construirse de piedra pedernal, con morteta de cal y arena sobre terreno firme, dándole cuatro pies de grueso hasta medio pie mas bajo que el surco del piso de la Calle, en donde retallándose medio pie de cada lado se sentará el volado de cantería de tres pies de altura a lo menos, y el tronco correspondiente, resultando dos hiladas descubiertas en el punto mas elevado de la Calle, continuandolas a nivel hasta el mas bajo sin que falten estas en ningun punto de la fachada; sobre el referido volado y con el mismo grueso de tres pies segura de fabrica de ladrillo, y morteta de cal y arena el cuerpo bajo hasta la imposta del piso principal, y de la misma fabrica en todas sus alturas, siendo los arcos de puertas y ventanas del propio material sin entramado alguno ni umbrales

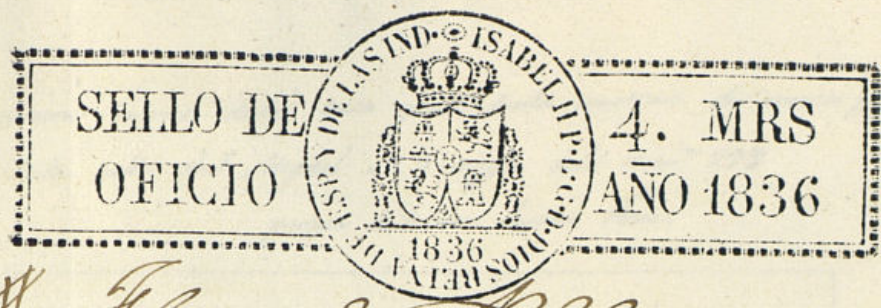
retallándose un cuarto de pie por lo interior en cada piso de los superiores de forma que resulte en el cuerpo atico dos pies y medio para el ariento del alero, que será de madera de cubierta, compuesto de soleros, canchillos con tocadura y corona superior moldada y canalones de plomo u hoja de lata con vertederos que arrojen las aguas fuera de las losas de la acera, colocados en terminos que no vistan a plomo sobre los fardes del alumbrado, recibiendo las boquillas, caballetes y respaldos con yeso, quedando prohibida enteramente la constatacion de burlillas en la fachada; dejando los balcones del piso principal, en caso de que sean voladinos, de pie y medio de vuelo, de uno lo del segundo y tres cuartos de pie lo del tercero, teniendo de altura tres pies y tres cuartos, y el intervalo de los balaustrados de sei dedos, dejando recibidas las patillas en el grueso de la pared un pie y mas de otro separado del vivo de la losa de las ventanas; en las puertas no habrá batiente ni peldaños, que salga del filo exterior de la fachada para que no impida el tránsito publico, debiendo abrir aquellas hacia el interior de la posesion; en la acera se sentarán losas de piedra beauguena de sei y pies de salida con inclusion del adoquin, cuyas losas tendrán de grueso medio pie, y el adoquin uno y medio de altura, y diez dedos por lo menos de grueso, labrado todo a escoda y con punta tirada, cuyo ariento se hará bajo de una rasante, cuidada a los puntos, que se demarcarán a su debido tiempo, siendo de precisa obligacion unir la nueva acera con la antigua de tal forma que no resulte peldaño alguno que impida el tránsito publico, sin que en dicha acera puedan abrirse lumbrecas horizontales a los sótanos, debiendo colocarse en las mochetas de las puertas o verticales a los demas huecos, por ultimo se revocará la fachada decentemente con arreglo a un buen orden de constatacion, siendo de precisa obligacion el pintar sus puertas exteriores de blanco y no de ningun otro color, segun lo mandado por el Sr. Ayuntamiento



Observando en la ejecución del andamio para la fachada de esta Casa lo siguiente: Las almas serán de tablas colocadas en medio de los huecos, á excepción de las dos de los extremos, que estarán á la línea de los muros medianeros, y de este modo se evita haya inclinaciones en la fábrica, y las puentes serán de maderas de á seis, y los tabloner de buena calidad sin nudos saltaveros, poniendo tres tabloner por lo menos en el ancho de cada andamia da, no consintiendo el arquitecto director se carguen con muchos ladrillos, y para evitar todo motivo de desgracia se pondrán maderas de á ocho ó de á diez entre las almas, que sirvan de antepecho ó barandilla, elevado de los tabloner cuantas pies menos cuanto, doblando este cuidado en donde se coloque el pescante, el que será formado con toda solidez; los andamios interiores cuidará el Profesor se hagan según arte, con la idea de evitar la ocurrencia de una desgracia. Pero como el término Ayuntamiento se halla exclusivamente encargado de la policía, buen aspecto de los edificios y de la seguridad pública, podrá, cuando guste el Sr. Corregidor, ó el Sr. Regidor encargado de la Comisaría, mandar que reconozca e informe sobre el estado de la obra, sin embargo que el dueño deberá dar aviso, luego que esté sentada la canchala para practicar el primer reconocimiento, el segundo después de enrasado el piso principal y tercero cuando se haya coronado la fachada con el alero, para que practicado, conste por ellos haberse cumplido cuanto el término Ayuntamiento tiene rememto sobre el particular. Madrid 9 de Febrero de 1836.

Juan Javier de Navateguil

El Teniente de Alcalde de la Demarcación se conforma en un todo con el parecer del arquitecto mayor - Madrid 11 de febrero de 1836  
D. El Conde de Fernán Núñez



X Febrero de 1836.

Inc. Ayuntamiento.

Concedese la licencia pedida con arreglo á lo que se informa y dese p. Certificación teniendo presente lo mandado en la colocación de materiales y los combros q. no embarazar el tránsito público.

E

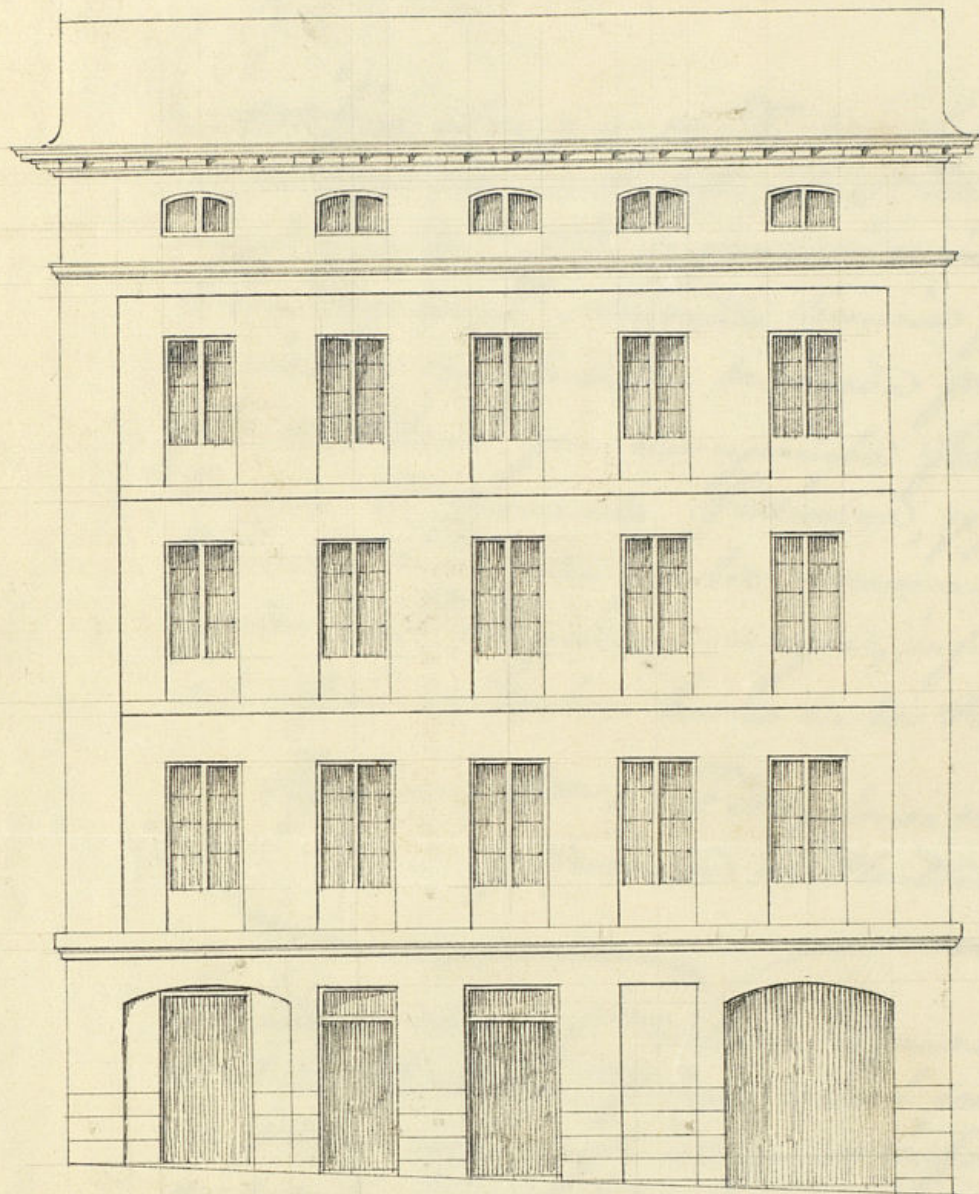
Ha certif. con la recojo D. Soriano

Ayuntamiento de Madrid





Decoracion exterior de la casa que se trata construir de nueva planta  
sita en la calle del Miguel n.º 3 viejo de la man.º 298  
propia de D. Don Leoncio Perez.

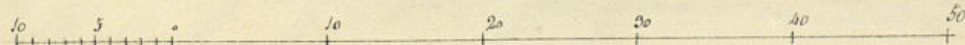


Informado en 2.º de Febrero de 1836.

Mariategui

Madrid 1.º de Febrero de 1836.

Fernando Gutierrez



Escala de pies castellanos.



Don Juan Rodríguez, Secretario interino  
del Exmo. Ayuntamiento de esta M.ª Villa de Madrid.

Certifico: Que por D.<sup>o</sup> José Leoncio Perez, due-  
ño de casa sita en la calle de S.<sup>o</sup> Miguel n.<sup>o</sup> 3 an-  
teño de la m.<sup>a</sup> 299, se presentó memorial adho.  
Exmo. Ayuntamiento solicitando licencia para la cons-  
trucción de una fachada de nueva planta con arre-  
glo al Plano que acompañaba firmado por el  
Profesor D.<sup>o</sup> Fernando Gutierrez, y pasado al S.<sup>o</sup>  
Feniente de Alcaldes de la demarcación para que  
expuso al S.<sup>o</sup> Agente mayor, informase lo que  
se le ofreciere; no han hecho en los deam.<sup>os</sup> siguientes.

Agente mayor del S.<sup>o</sup> Agente mayor  
y Feniente de Alcaldes.

Consejo de Dios. inf.<sup>o</sup> el Exmo. Ayuntamiento en el celebra-  
do el día 25 del ant.<sup>o</sup> febrero, acordó conceder la licen-  
cia pedida con arreglo a lo que se informa y se diere  
por certificación, sin embargo de presentarse lo mandado en  
cuanto a la colocación de materiales y escombros  
para no embarrasar el tránsito público. Y para que  
conste y se pueda proceder a la ejecución de la obra,  
 doy la presente que firmo en Madrid a 4 de Marzo  
de 1836.

110



